

Marzo 23 de 2023.

Honorable
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ahora Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Dr. **AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 01686
DEMANDANTE:	NAVITRANS S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE Y AGREGADOS LA PEÑA.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada **JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE**; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada 16 de marzo de 2023, mediante la cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

- 1.** El numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
- 2.** Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 10 de febrero de 2023 a las 11:00 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
- 3.** Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

secuestros. Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. El 10 de febrero de 2023, a las 11:00 horas, su juzgado acusó recibo de la comunicación acá descrita.
5. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la sociedad demandada.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO # 2022-01686. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>
Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023, 11:00

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766

4 adjuntos

-  **PIDE SE FIJE UNA CAUCIÓN.pdf**
166K
-  **PODER PROCESO EJECUTIVO NAVITRANS SA046.pdf**
1051K
-  **VIGENCIA TP ENERO 2023.pdf**
231K
-  **CÁMARA DE COMERCIO VM LAWYERS ENERO 2023.pdf**
166K



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Respuesta automática: PROCESO # 2022-01686. PARTE DEMANDADA PIDE CAUCIÓN PARA IMPEDIR EL DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES.

1 mensaje

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>10 de febrero de 2023,
11:00

Para: elkin arley muñoz acuña <elkinarley@gmail.com>

Cordial saludo, se acusa recibido.

Tenga en cuenta que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. “ Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las 5:00 p.m del día respectivo. Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m del siguiente día hábil.

Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. actualmente 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891 Twitter @Juzgado_56PCBta

Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Febrero 10 de 2022.

Honorable
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ahora Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Dr. **AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2022 – 01686
DEMANDANTE:	NAVITRANS S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE Y AGREGADOS LA PEÑA.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**¹ quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada **JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE**; muy amablemente depreco lo siguiente:

1. En el evento que la presente demanda ejecutiva cumpla con todos los requisitos de ley y se libre mandamiento de pago en nuestra contra y basado en el artículo 602 del C.G.P., ruego a su señoría se sirva fijar el valor de la caución a efectos de que se impida el decreto y práctica de medidas cautelares.
2. Con fundamento en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en la ley 2213 de 2022, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Apoderado especial parte demandada: elkinarley@gmail.com
info@vmlawyerscol.com

Por ahora, se desconocen los correos electrónicos de la parte demandante y de su apoderado toda vez que, no hemos tenido acceso al expediente.

3. Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarley@gmail.com en el menor tiempo posible a efectos de ejercitar el derecho de contradicción.

¹ Artículo 75 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción, publicidad, tutela judicial efectiva y la lealtad procesal entre las partes y el Despacho.

4. Bajo los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto poder especial debidamente conferido por el Dr. **JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE** en su calidad de parte demandada.

ANEXOS

- a) Poder especial – en concordancia con el artículo 75 del C.G.P.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la firma VM LAWYERS.
- c) Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



VM Lawyers[®]

USTED TIENE DERECHOS,
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER

09 de febrero de 2023

Honorable
JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

REF.- PODER ESPECIAL

EXPEDIENTE: **PROCESO EJECUTIVO No 2022-01686-00**
DEMANDANTE: **NAVITRANS S.A**
DEMANDADO: **JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE**

JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.413.803**; actuando a nombre propio; parte demandada; por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., otorgo PODER amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con el **NIT # 901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com.

Acepto el mandato,


JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE
CC. **79.413.803**

Acepto,



VM Lawyers[®]

USTED TIENE DERECHOS,
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER



ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO¹

CC 9.695.655

Suplente Del Representante Legal

VM LAWYERS S.A.S

NIT 901.156.536-4 - info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



¹ Artículo 244 del C.G.P., Ley 2213 de 2022

350 427 0648 - 322 913 5766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 